

Hermosillo, Sonora a 13 de septiembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

001314

La suscrita Rosario Carolina Lara Moreno diputada del Partido Acción Nacional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTICULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA PARA OTORGAR CATEGORÍA DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO INSTITUTO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Como joven sonorenses, y también como madre, creo que la garantía de un mejor futuro para nuestros hijos y las futuras generaciones, depende de acciones que tengan grandes impactos en la realidad social y política de nuestro Estado.

Para lograr esto, tengo muy clara la intención de pugnar siempre por la mejora de los mecanismos político-sociales que actualmente imperan y que representan la razón del cómo estamos y del por qué estamos así.

Estoy convencida de que solo a través del fortalecimiento de nuestras instituciones y de la rendición de cuentas, avanzaremos hacia la construcción de un Sonora fuerte, próspero y reconocido.



Es sabido por todos que el tema de la rendición de cuentas en nuestro Estado, ha dado de qué hablar en los últimos tiempos. Ante esto, surgen cuestionamientos dirigidos incluso a la actuación y desempeño del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por lo que considero pertinente hacer un esfuerzo que le represente mayor fortaleza y credibilidad.

Luis Carlos Ugalde en su obra “Por una democracia eficaz¹”, ubica la rendición de cuentas como la obligación de todos los servidores públicos de explicar y justificar sus actos ante la población, que es la última depositaria de la soberanía en una democracia.

Rendir cuentas es una acción de dos vías: 1) del Gobernante que da explicaciones sobre su gestión de manera periódica y 2) de los gobernados que pueden pedir cuentas y explicaciones sobre los asuntos de gobierno. Para que el círculo de la rendición de cuentas sea completo se requiere no sólo que haya explicación de la gestión pública, sino también sanciones cuando se observen incumplimientos.

La iniciativa que hoy presento, pretende realizar un ajuste que nos lleve a perfeccionar el círculo de la rendición de cuentas en nuestra entidad, fortaleciendo la autonomía del ISAF y las atribuciones que éste tiene para realizar las labores de fiscalización que tiene a su cargo, cuidando el patrimonio de todos los sonorenses.

La raíz etimológica de autonomía, tiene su origen en dos vocablos griegos que significan “mismo” y “ley”, y su significado remite a la potestad de darse a sí mismo normas. Este término también alude a autonormación y autogobierno.

La autonomía también es una forma de división del poder, sin que esta deba ser entendida como soberanía, sino que más bien debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias. Dicho de otra manera, dar autonomía a una institución, garantiza la plenitud de su especialización y competencia.

Por otra parte, la autonomía nos remite a una situación de relación de independencia relativa, porque se sigue manteniendo una estrecha relación con otros, que con base a este vínculo limita la esfera de otros individuos o bien, se ve limitado por éstos.

¹ Ugalde, Luis Carlos “Por una democracia eficaz. Radiografía de un sistema político estancado”. Prisa Ediciones, México 2012.

Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y el Reglamento, Interior del ISAF así como las demás disposiciones legales aplicables.

Los sujetos de fiscalización son aquellos entes públicos que reciban, administren o ejerzan total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos, quedando sujetos a la observancia y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de:

I. El Poder Ejecutivo, las dependencias de la administración pública directa y las entidades paraestatales, las unidades de apoyo adscritas directamente al Ejecutivo del Estado y los organismos públicos constituidos por el propio Ejecutivo;

II. El Poder Judicial y los órganos que lo conforman, cualquiera que fuere su organización;

III. El Poder Legislativo, sus dependencias y cualquiera de sus órganos, cualquiera que fuere su organización;

IV. Los órganos constitucional o legalmente autónomos;

V. Las universidades e instituciones públicas de educación superior y organizaciones con registro oficial que reciban recursos públicos;

VI. Los ayuntamientos y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal; y

VII. Cualquier persona física o moral que reciba, administre o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.

Ahora bien, la función fiscalizadora en el Estado, actualmente depende en cierta medida del Poder Legislativo, toda vez que en el actual diseño de nuestra Constitución, el ISAF se encuentra íntimamente vinculado con el Congreso del Estado; hecho que pudiera representar algún conflicto al ser el mismo ente del que depende, uno de los sujetos a los que fiscaliza.

Lo que se pretende a través de esta reforma, es lograr una mayor autonomía e independencia del ISAF, disminuyendo cualquier posible intervención externa que éste pudiera recibir, con el objeto de que pueda alcanzar de una mejor manera los objetivos que

tiene delimitados en razón de sus funciones y competencias fiscalizadoras; pero aún más importante, dar mayor confianza a la sociedad.

De esta manera, se propone otorgarle el grado de órgano constitucional autónomo, para que en función de su carácter técnico, éste órgano quede a salvo de cualquier influencia proveniente de las fuerzas políticas, que siempre tenemos representación en el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, hago la presente propuesta para garantizar desde el texto de nuestra Constitución, que el ISAF no se encuentre sujeto, en ningún momento a las instrucciones del poder ejecutivo, judicial o de este propio órgano legislativo.

Por otra parte, propongo que se prevea como una obligación para el titular del ISAF, el promover de manera obligatoria, las denuncias correspondientes cuando se determine ejecutar medidas tendentes a la recuperación de daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, ante las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades penales.

Lo anterior, permitirá tener mayor certeza del seguimiento a los casos en donde se hubiera detectado el uso indebido de recursos públicos, toda vez que con anterioridad, esto se encontraba previsto con anterioridad de manera potestativa, no obstante en lo subsecuente se plantea que al momento de determinar una responsabilidad administrativa, también se proceda a dar cuenta a la autoridad competente en materia penal de manera obligatoria.

Con todo lo anterior, se busca fortalecer nuestro órgano fiscalizador y darle herramientas para que cumpla con una función fiscalizadora integral, que lleve el seguimiento de los asuntos de su competencia, con una independencia total del gobierno o de cualquier partido que tenga la mayoría en este Congreso del Estado de Sonora.

Estoy segura que la presente reforma, impactará en la relación que éste órgano tiene con éste poder legislativo, y que ello nos llevará a una mejora inmediata en la rendición de cuentas que es un asunto primordial para todos los sonorenses.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 67, párrafo primero y su inciso g), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 67.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización **se constituye como un órgano Constitucional autónomo**, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. Estará encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

[...]

G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, **consecuentemente**, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de septiembre de 2016

Diputada Rosario Carolina Lara Moreno